La Plata, 11 de septiembre de 2026

P.B.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto de la solicitud de cierre y clausura preventiva efectuada por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFIJ nro. 17 Deptal. en la presente **IPP PP-06-00-040833-25**;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que en PD E06000016253220 8/9/2026 13:32:50 Requerimiento - Requerimiento de Medida Cautelar, la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFIJ nro. 17 Deptal., Dra. María Eugenia Di Lorenzo, **solicita el cierre y clausura preventiva del establecimiento "Autódromo Roberto José Mouras",** ubicado en la Ruta Nacional N° 2, Km 49,500 y calle 448, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Para fundamentar su petición hace referencia que, en virtud de la denuncia impetrada y las medidas de investigación llevadas a cabo, surge que el predio del Autódromo Roberto José Mouras de La Plata posee serias faltas respecto a la seguridad, relacionadas a la falta de infraestructura adecuada y servicios en materia de Seguridad, representando un grave, inminente y actual peligro para la seguridad pública, la vida humana, la integridad física de los concurrentes/ operarios y el medio ambiente, evidenciado a partir de las pericias técnicas oficiales producidas en autos.

GARMENDIA Marcela Ines
Juez de Garantía
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 5
marcela.garmendia@pjba.gov.ar - Fecha: 11-09-2026 11:58:32

Luego de la orden de allanamiento e inspección integral llevada a cabo con fecha 17 de mayo de 2026 efectuada con la intervención de la Policía Federal Argentina a través de sus divisiones especializadas: la Superintendencia de Bomberos y Protección de Riesgos (Centro de Seguridad e Higiene Laboral y División Investigación de Siniestros) y el Departamento Delitos Ambientales, la sra. Agente Fiscal entiende que los informes técnicos – *que constituyen el sustento objetivo de esta petición (todo obrante en PD E06000016263491)* – acreditan un escenario crítico de desidia operativa y estructural, configurando un riesgo multidimensional inadmisible para la realización de eventos de concurrencia masiva.

En primer lugar, el informe técnico de la **División Investigación de Siniestros** detectó un total de trece (13) irregularidades eléctricas, de las cuales ocho (08) revisten nivel de riesgo **ALTO** (restando otras cinco (05) de nivel medio) tales como tableros y conexiones precarias constituyéndose un tablero seccional en el galpón de carga de combustible cuyos conductores discurren sin canalización, atados con alambre directamente a un caño del sistema contra incendios.

Asimismo, se halló una caja portafusibles de potencia sin tapa frontal (dejando partes activas accesibles al contacto directo), con bornes oxidados y sulfatados.

Se halló también un interruptor de potencia de 400 A emplazado

sobre mampostería deteriorada operaba con el gabinete abierto, conductores sin identificación y empalmes aislados precariamente con cinta en su interior.

Se advierte que el tablero eléctrico del galpón de gomería es de construcción artesanal y se encuentra montado sobre una estructura de madera, vulnerando en forma flagrante las normas de protección contra incendios.

A su vez, se verificó un grupo electrógeno instalado al aire libre con pérdida activa de combustible y absorción directa sobre el suelo, careciendo de bandeja de contención y exponiendo el recurso a una ignición inmediata.

Por su parte, el informe de la **Superintendencia de Bomberos y Protección de Riesgos (Centro de Seguridad e Higiene Laboral)** corroboró que el sistema fijo de agua contra incendios del predio se encontraba **NO OPERATIVO** por mal funcionamiento de la bomba de sobrepresión (Jockey), arrojando resultados negativos en las pruebas prácticas de presión y caudal. Adicionalmente, las mangas de los boxes presentaban insuficiencia en su longitud para cubrir la totalidad de los sectores.

El predio, a su vez, carece de Plan de Emergencia y capacitación en materia de prevención contra incendios (Art. 187 del Decreto N° 351/79). Tampoco posee señalización de medios de salida

ni sistemas de iluminación de emergencia en los pasillos, puertas de escape y zonas de riesgo.

Durante las operaciones de transferencia de combustible a cargo de la empresa Shell, se constató que el sistema de puesta a tierra del camión cisterna se encontraba desconectado, incrementando drásticamente el riesgo de acumulación de cargas electrostáticas e ignición.

El informe del **Departamento Delitos Ambientales** determinó que la actividad desarrollada genera corrientes de desechos clasificadas como Residuos Especiales bajo la Ley Provincial N° 11.720 (aceites minerales usados Y8, mezclas hidrocarburo-agua Y9, envases y materiales contaminados con hidrocarburos). En tal sentido, se constató el acopio informal y transitorio de dichos residuos en tambores metálicos abiertos de 200 litros distribuidos en la zona de boxes.

También se verificó la acumulación masiva de neumáticos fuera de uso (NFU) sin la acreditación de trazabilidad, certificado de disposición final ni plan de valorización exigido por la autoridad ambiental provincial.

Por otra parte, el informe de la **División Arquitectura y Contralor Técnico Bancario** evidenció un estado general de malo a regular, destacándose un severo deterioro material - *por la absoluta falta de mantenimiento preventivo*- en el sector de gradas (infiltraciones,

corrosión de armaduras secundarias, escalones con pérdida de material y riesgo para la circulación peatonal), así como oxidación en estructuras metálicas de escaleras exteriores y humedad generalizada.

Estas circunstancias comprometen principalmente las condiciones de seguridad operativa, circulación peatonal e higiene general del recinto, de más está decir el gran riesgo, a todo nivel que la falta de mantenimiento genera en la totalidad de las personas que asisten al autódromo, ya sea, empleados, visitantes, corredores etc. y mas aún a quienes utilizan las gradas, aconsejando en el informe referenciado la ejecución de intervenciones correctivas prioritarias, la gravedad de la situación es tal que la ejecución de dichas intervenciones deben necesariamente realizarse **PREVIO A LA UTILIZACIÓN INTENSIVA DEL SECTOR.**

Posteriormente, y con fecha 07 de septiembre de 2026, se incorporó un informe proveniente de la ***Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires***, obrante en PD E06000016257070 el cual da cuenta de diferentes trabajos incipientes en materia de provisión hídrica contra incendios y de un avance parcial en la construcción de escaleras de evacuación.

Sin embargo, dicha circunstancia no modifica ni neutraliza el peligro latente. Es que el propio informe provincial reconoce expresamente que las exigencias en materia de seguridad siniestral

“aun no se encuentran cumplimentadas en su totalidad”, persistiendo tramos de la infraestructura de protección sin la debida cobertura técnica.

Asimismo, refiere que el gravísimo cuadro detectado originalmente por la P.F.A. en materia eléctrica *(que reportó trece irregularidades, de las cuales ocho revisten nivel de riesgo ALTO, tales como tableros sin canalización atados con alambre a caños de incendio, cajas portafusibles de potencia sin tapa frontal con partes activas expuestas, tableros generales abiertos con cables precintados precariamente y grupos electrógenos con pérdidas activas de combustible sobre el suelo sin bandeja de contención)*, pueden inevitablemente ser generadores de focos ígneos, situación ésta que no ha sido objeto de mención, mitigación ni regularización en la inspección provincial.

Las corrientes de desechos clasificadas como Residuos Especiales bajo la Ley Provincial N° 11.720 (acopio informal de aceites y acumulación masiva de neumáticos fuera de uso sin trazabilidad ni disposición final certificada) continúan inalteradas en los términos constatados por el Departamento Delitos Ambientales, a la luz del informe adjuntado por bomberos.

Por último, las obras relativas a las escaleras de evacuación se encuentran recién en etapa de ejecución, lo que ratifica que al día de la

fecha el predio carece de las condiciones estructurales seguras para albergar concurrencia masiva.

En definitiva, la Sra. Agente Fiscal entiende que estos eventos representan un riesgo de vida para cualquier persona que concurra a los mismos, considerando que la medida requerida resulta imperiosa.

SEGUNDO:

Que habiendo analizado las constancias obrantes en la presente investigación, y tal como lo manifiesta la Sra. Agente Fiscal, considero que la magnitud de las irregularidades y peligros constatados representan un grave y patente riesgo de vida para cualquier persona que asista al establecimiento "Autódromo Roberto José Mouras" – ya sea deportistas, mecánicos, espectadores y personal afectado -.

En efecto, los relevamientos periciales oficiales referidos documentan una situación palmaria de desidia operativa y estructural, configurando un riesgo multidimensional inadmisible para la realización de eventos deportivos de concurrencia masiva.

Por tanto, considero que existen motivos bastantes para inferir la existencia de un peligro cierto e inminente durante el desarrollo de las competencias automovilísticas tal como se ha denunciado en la presente IPP, y existiendo peligro en la demora – *que esta dado en la propia operatividad actual del predio* -, entiendo resulta procedente imponer la medida cautelar peticionada, toda vez que la misma tiene

por finalidad prevenir y salvaguardar la integridad física de toda persona que asista a dichos eventos, como así también para cualquier empleado, o miembro de los equipos deportivos.

Por ello de conformidad con los artículos 23 del C.P.P.;

RESUELVO:

I.- Disponer el cierre y clausura preventiva del establecimiento "Autódromo Roberto José Mouras", ubicado en la Ruta Nacional N° 2, Km 49,500 y calle 448, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires (art. 23 y 83 inc 7del C.P.P.), **ello bajo apercibimiento de ser procesado por infracción al art. 239 del CP.**

La presente medida se extenderá por el término de 180 días, plazo que podrá adelantarse mediante la efectiva y acreditada regularización de la totalidad de las deficiencias técnicas, eléctricas, edilicias, de protección contra incendios y de gestión ambiental constatadas en autos. Dicho control será oportunamente efectuado por la sra. Agente Fiscal, a través de la Policía Federal Argentina y sus divisiones especializadas.

II. En virtud del Informe Del Departamento Delitos Ambientales, intimese a los responsables del Autódromo Roberto José Mouras de La Plata, a hacer entrega **en el plazo perentorio de 24 horas** de la documentación original que posea respecto de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos

Especiales, así como el destino final y trazabilidad de los residuos especiales contenidos en los barriles de 200 lts. y respecto de las cubiertas acopiadas en el predio, todo ello referenciados en dicho informe, debiendo incluir el convenio o contrato y manifiesto con el operador habilitado, transporte y planta de tratamiento.

III.- Vuelva la presente I.P.P. a la UFIJ nro. 17 Deptal, a los fines que la Sra. Agente Fiscal notifique **en forma urgente y personalmente a cuyos responsables resultan ser autoridades de dicho autódromo, así como los representantes de la ACTC (cuyo presidente es Hugo Mazzacane) ente fiscalizador de los eventos, y ACLP (Automóvil Club La Plata, cuyo responsable es Gastón Mazzacane) organizador de los eventos referidos** lo dispuesto en el punto I, efectivizando así las medidas dispuestas.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.